



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

Magistrado Ponente: Dr. RONALD OTTO CEDEÑO BLUME

MEDIO CONTROL	DE	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO ADMINISTRATIVO		DECRETO No. 029 DEL 31 DE MARZO DE 2020 EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO DE ULLOA
RADICACIÓN		76001-23-33-000-2020-00429-00

1. ASUNTO

El **MUNICIPIO DE ULLOA**, el día 7 de abril de 2020 remitió copia del Decreto No. 029 del 31 de marzo de 2020, *“Por medio del cual se modifica el decreto No. 020 de marzo de 2020 por medio del cual se Decretó la calamidad pública generada por la pandemia del COVID-19 en el Municipio de Ulloa Valle del Cauca”*, con el fin de que se efectúe el control inmediato de legalidad de dicho acto administrativo, conforme lo establece el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011. Dicho asunto fue distribuido por la Secretaría del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el 15 de abril de 2020, vía correo electrónico.

2. CONSIDERACIONES

2.1.- De acuerdo a lo preceptuado en el Acuerdo No. PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el presente asunto se encuentra exceptuado de la suspensión de términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020.

2.2.- El Presidente de la República expidió el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, *“por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*, con ocasión de la pandemia derivada del COVID-19, que se está presentando en el territorio nacional.

2.3.- Como uno de los mecanismos para garantizar el correcto ejercicio de la declaración del Estado de Excepción, el artículo 20 de la Ley 137 de 1994¹, estableció que:

“Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en

¹Ley estatutaria de los Estados de Excepción.

el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición”.

2.4.- En ese mismo sentido fue promulgado el artículo 136² de la Ley 1437 de 2011.

2.5.- Ahora bien, de acuerdo al consolidado de las actas de reparto remitidas por correo electrónico para efectuar el control previsto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que el acto administrativo principal, es decir, el Decreto No. 020 del 20 de marzo de 2020, proferido por la Alcaldía del **MUNICIPIO DE ULLOA** le correspondió al Magistrado de esta Corporación, doctor **VICTOR ADOLFO HERNANDEZ DIAZ**, bajo la radicación No. 76001-23-33-000-2020-00308-00, siendo avocado su conocimiento a través de auto interlocutorio No. 211 del 31 de marzo de 2020.

2.6. En este orden de ideas, a juicio del Despacho y en aplicación del principio constitucional de unidad de materia, el presente asunto debe acumularse al proceso radicado con el No. 76001-23-33-000-2020-00308-00, pues en aquel se estudia la legalidad del acto administrativo principal.

2.7. Ciertamente en virtud del aludido principio, el control inmediato de legalidad de los Decretos No. 020 del 20 de marzo de 2020 y No. 029 del 31 de marzo de 2020, no puede ejercerse de forma separada, porque tienen una relación de conexidad, en la medida que el segundo modificó y corrigió unos artículos del primer acto administrativo, de manera que deben estudiarse de forma conjunta para salvaguardar el principio de seguridad jurídica y asegurar también la coherencia de las providencias emitidas por esta Corporación en el trámite del referido control.

En consecuencia, se ordenará la acumulación del presente expediente al proceso radicado con el No. 76001-23-33-000-2020-00308-00, que cursa en el Despacho del Magistrado **VICTOR ADOLFO HERNANDEZ DIAZ** y la compensación a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Acumular el presente expediente al proceso radicado con el No. 76001-23-33-000-2020-00308-00, que cursa en el Despacho del Magistrado **VICTOR ADOLFO HERNANDEZ DIAZ**, por las razones expuestas en esta providencia.

ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

SEGUNDO: Por Secretaría remitir copia de esta providencia al citado Despacho y de la carpeta que contiene el Decreto No. 029 del 31 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Ulloa.

TERCERO: Notificar de manera electrónica esta providencia al **MUNICIPIO DE ULLOA** y a la representante del Ministerio Público delegada a este Despacho.

CUARTO: Por Secretaría efectúese la compensación a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RONALD OTTO CEDENO BLUME
Magistrado